

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Red secundaria de acequias (continuación) del sector III de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1965, para las obras de «Red secundaria de acequias (continuación) del sector III de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones veinte mil setecientos cincuenta y siete pesetas con setenta y tres céntimos (6.020.757,73 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Teodoro Fernández Fernández en la cantidad de cinco millones cuatrocientas diecisiete mil pesetas (5.417.000 pesetas), con una baja que supone el 10,027 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de diciembre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.—7.305-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Red secundaria de acequias (continuación) del sector V de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1965, para las obras de «Red secundaria de acequias (continuación) del sector V de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a siete millones veintinueve mil novecientos veinticuatro pesetas con cinco céntimos (7.029.924,05 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad de seis millones ciento setenta y un mil quinientas setenta pesetas con treinta y tres céntimos (6.171.570,33 pesetas), con una baja que supone el 12,209 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de diciembre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.—7.304-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Red secundaria de acequias (continuación) del sector VI de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre de 1965, para las obras de «Red secundaria de acequias (continuación) del sector VI de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a doce millones doscientas siete mil seiscientos cincuenta y una pesetas con treinta céntimos (12.207.651,30 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad de diez millones ochocientos cincuenta y un mil trescientas ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos (10.851.381,25 pesetas), con una baja que supone el 11,11 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.—7.308-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Redes secundarias de acequias (continuación) del sector VIII de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 27 de octubre de 1965, para las obras de «Redes secundarias de acequias (continuación) del sector VIII de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones trescientas veintiséis mil noventa y nueve pesetas con veintisiete céntimos (7.326.099,27 pesetas), con una baja que supone el 10,2 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.—7.306-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 11 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas, de 8 de marzo de 1963, relativo a justiprecio de una parcela de terreno de la propiedad de don Lorenzo Betancor Suárez y hermanos y herederos de otros hermanos fallecidos, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 4 de marzo de 1964, en el recurso por aquél promovido, previa declaración de lesividad, contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, de 8 de marzo de 1963, relativo a justiprecio de la finca número 79, de las comprendidas en expediente de expropiación de terrenos para la instalación del nuevo Centro de Recepción H. F. y V. H. F. del Aeropuerto de Gando, propiedad de don Lorenzo, doña María del Pino, don Agustín, don Francisco Ezequiel, don Domingo, don Antonio, don José y doña María de los Dolores Betancor Suárez; don Diego, don Santiago, don Armando y doña Rosario María del Pino Villegas Betancor; doña Carmen y don Nicolás Betancor Gómez; don Diego, doña Ana María, doña Pino, doña Josefina, doña Rosario, don Lorenzo, don Agustín Javier y don Antonio José Betancor Curbelo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida íntegramente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y que va extendida en cinco folios de papel de oficio serie M números: 3989015, 4062425, 4062263, 4062268 y el presente 4062266, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1965.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 11 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre Antonio Hernández García, Cabo primero del Arma de Aviación (S. T.), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Orden de este Ministerio, fecha 20 de marzo de 1964, y de resolución de este Departamento, de 27 de junio sigue: te, sobre pensión al recurrente de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Hernández García contra la resolución del Ministerio del Aire, de 27 de junio de 1964, que rechazó la reposición referen'e a la Orden de 20 de marzo anterior, debemos declarar y declaramos no ser ambas conforme a derecho, por lo que las anulamos, en cuanto al señalamiento de la pensión diaria que corresponde al actor con motivo de la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y que ha de efectuarse conforme al inciso a) del epígrafe I del artículo noveno del Reglamento de 11 de marzo de 1941, que rige para los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados; e, igualmente declaramos la confirmación de los restantes extremos de los actos administrativos indicados al no suponer infracción ninguna del ordenamiento jurídico, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1965.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1965 por la que se concede a «Molto y Cia., S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones de juguetes fabricados con ambas materias plásticas, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Molto y Cia., S. R. C.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión y poliestireno antichoque normal, por exportaciones de juguetes fabricados con ambas materias plásticas, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Molto y Cia., S. R. C.» con domicilio en Barrio Rocío, sin número, Ibi (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión y poliestireno antichoque normal (partida arancelaria 39.02 A y 39.02 C, respectivamente), por exportaciones de juguetes fabricados con ambas materias plásticas, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de juguetes con resorte exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 22 kilogramos de polietileno baja presión y 11 kilogramos de poliestireno antichoque normal.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1965 hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria será todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 20 al 26 de diciembre de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 17 de diciembre de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,560	55,727
1 Franco francés	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,580	168,084
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	120,411	120,773
1 Marco alemán	14,954	14,998
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,583	16,632
1 Corona sueca	11,559	11,593
1 Corona danesa	8,686	8,712
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austriacos	231,423	232,119
100 Escudos portugueses	209,031	209,660
1 Dólar de cuenta (1)	59,801	59,981
1 Dirham (2)	11,896	11,932

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Grecia, Hungría Méjico, Paraguay Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 20 de diciembre de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 20 al 26 de diciembre de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,19	55,47
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	23,22	23,45
1 Libra esterlina (1)	167,22	168,05
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	118,44	119,64
1 Marco alemán	14,88	14,95
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florin holandés	16,46	16,54
1 Corona sueca	11,48	11,54
1 Corona danesa	8,63	8,67
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,76	232,05
100 Escudos portugueses	208,27	209,31
1 Dirham	9,15	9,24
100 Cruceiros (2)	2,20	2,23
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,70	2,74
1 Peso uruguayo	0,51	0,53
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,23	0,24
100 Dracmas griegos	184,40	185,37

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2 l. s. y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.